

## INFORME PRECEPTIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN SOBRE EL “PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO POR EL QUE SE DESARROLLAN LAS NORMAS TÉCNICAS DE ACCESIBILIDAD Y ELIMINACIÓN DE BARRERAS EN LA COMUNICACIÓN EN MATERIA DE LENGUA DE SIGNOS ESPAÑOLA (LSE) Y MEDIOS DE APOYO A LA COMUNICACIÓN ORAL (MACO) EN ANDALUCÍA”

**Expte.:** 340/2019

**Norma:** Decreto

**Proponente:** Dirección General de Personas con Discapacidad e Inclusión.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el punto 3.4.4 de la Instrucción 1/2020 de la Viceconsejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, sobre el procedimiento a seguir en la tramitación de disposiciones normativas, se emite el presente informe.

### ANTECEDENTES

Mediante comunicación interior de fecha 19 de septiembre de 2019 la Viceconsejería remitió a la Secretaría General Técnica (Servicio de Legislación) comunicación interior en la que daba el visto bueno e instaba el inicio de la tramitación de la norma que nos ocupa, acompañada de la documentación preceptiva remitida por el centro directivo. Entre dicha documentación constaba la Diligencia de haber realizado consulta pública previa. Dicha documentación fue publicada en su día en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía.

Mediante Acuerdo de 7 de enero de 2020 de la Consejera de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, se inició la tramitación del proyecto de Decreto.

Una vez analizada la documentación e informes aportados durante el procedimiento de elaboración, se considera conveniente realizar las siguientes,

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

#### PRIMERA.- Objeto y estructura.


El proyecto de Decreto tiene por objeto aprobar el Reglamento por el que se desarrollan las normas técnicas de accesibilidad y eliminación de barreras en la comunicación en materia de Lengua de Signos Española (LSE) y Medios de Apoyo a la Comunicación Oral (MACO) en Andalucía.

La estructura del referido proyecto se compone de un artículo único por el que se aprueba el Reglamento por el que se desarrollan las normas técnicas de accesibilidad y eliminación de barreras en la comunicación en materia de Lengua de Signos Española (LSE) y Medios de Apoyo a la Comunicación Oral (MACO) en Andalucía y dos Disposiciones Finales, una por la que se habilita a la persona titular de la Consejería competente en materia de Asuntos Sociales para el desarrollo normativo y otra que establece la entrada en vigor del Decreto al día siguiente a su publicación.

Avenida de Hytasa, 14. 41071 Sevilla.



<b>Código:</b>	Ry71i749ZBZEVAuB7wBe7RX50hVMp6	<b>Fecha</b>	10/11/2020
<b>Firmado Por</b>	MARIA INMACULADA FAJARDO RIVAS		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	1/5



Por su parte el citado Reglamento consta de 24 artículos distribuidos en dos Capítulos de los que el Segundo está dividido en 5 secciones. Asimismo, cuenta con un Anexo dedicado a los “Símbolos de accesibilidad”.

## **SEGUNDA. Competencia y rango normativo.**

El presente proyecto de Decreto tiene por objeto el desarrollo de las normas técnicas de accesibilidad y eliminación de las barreras en la comunicación en Andalucía, a través del uso de la lengua de signos española y los medios de apoyo a la comunicación oral, por parte de las personas con discapacidad auditiva, personas sordas y personas sordociegas.

Dicha regulación está relacionada y viene a desarrollar la siguiente normativa:

- Ley 27/2007, de 23 de octubre por la que se reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordoceguera.
- Ley 11/2011, de 5 de diciembre por la que se regula la lengua de signos española y los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas con discapacidad auditiva y con sordoceguera en Andalucía.
- Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía.

En concreto la Disposición final primera de la Ley 11/2011, de 5 de diciembre por la que se regula la lengua de signos española y los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas con discapacidad auditiva y sordoceguera en Andalucía, establece:

*“Desarrollo normativo y ejecución.*

*1. Se autoriza al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, para dictar cuantas disposiciones resulten necesarias para el desarrollo normativo y ejecución de lo previsto en la presente Ley de acuerdo con los plazos establecidos en la disposición final quinta de la Ley 27/2007, de 23 de octubre. El desarrollo reglamentario de esta Ley se llevará a efecto de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 112 y 119.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y 44 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.*


*2. Asimismo, el Consejo de Gobierno elaborará específicamente un reglamento que apruebe las normas técnicas de accesibilidad y eliminación de las barreras en la comunicación en Andalucía”.*

La presente norma es una disposición normativa de rango reglamentario, que adopta la forma de Decreto, a propuesta de la Consejera de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, en relación con lo previsto en el artículo 44.1 y artículo 46.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, según el cual el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno de acuerdo con la Constitución, el Estatuto de Autonomía y las leyes.

De acuerdo con este marco normativo y al amparo de las competencias establecidas en el artículo 1 del Decreto 106/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, en la redacción dada por el Decreto 119/2020, de 8 de septiembre, se considera conforme a derecho la competencia ejercida por la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación y adecuado el rango normativo utilizado para la aprobación del presente proyecto.



<b>Código:</b>	Ry71i749ZBZEVAuB7wBe7RX50hVMp6	<b>Fecha</b>	10/11/2020
<b>Firmado Por</b>	MARIA INMACULADA FAJARDO RIVAS		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	2/5



### TERCERA.- Tramitación.


En cuanto al procedimiento de elaboración, se atiende a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a la Instrucción 1/2020 de la Viceconsejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación sobre el procedimiento a seguir en la tramitación de disposiciones normativas, así como a las normas de carácter específico que imponen el cumplimiento de ciertos trámites.

Como consecuencia de la tramitación de este proyecto de Decreto constan en el expediente los siguientes **documentos**:

- **Diligencia de Consulta Pública Previa**, de 7 de junio de 2019 conforme al artículo 133.1. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- **Informe de valoración de la Consulta Pública Previa**, de 13 de septiembre de 2019.
- **Acuerdo de inicio**, de fecha 7 de enero de 2020 de la Consejera de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.
- **Memoria Justificativa sobre la necesidad y oportunidad** del proyecto de 13 de septiembre de 2019.
- **Memoria complementaria** 10 de febrero de 2020, para dar cumplimiento a los principios de la buena regulación que establece el artículo 129 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- **Memoria económica**, de 2 de septiembre de 2019, según lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regula la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera.
- **Informe de Evaluación del Impacto de Género**, de 2 de septiembre de 2019, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía y en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.
- **Documento “Anexo I”, sobre los criterios para determinar la incidencia de un proyecto de norma en la competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas**, de fecha de 2 de septiembre de 2019, con resultado negativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía y en la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, por la que se aprueban los criterios para determinar la incidencia de un proyecto normativo en la competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas.
- **Memoria de no restricciones a la libertad de establecimiento ni a la libre prestación de servicios**, de 2 de septiembre de 2019, según lo recogido en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, de libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.
- **Informe de valoración de cargas administrativas**, de 13 de septiembre de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 45.1a) de la Ley 6/2006 de 24 de septiembre del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- **Memoria sobre la repercusión del Proyecto en los Derechos de la Infancia**, conforme a lo dispuesto en el artículo 139.1. de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas y en el Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de Evaluación del Enfoque de los Derechos de la Infancia.



Código:	Ry71i749ZBZEVAuB7wBe7RX50hVMp6	Fecha	10/11/2020
Firmado Por	MARIA INMACULADA FAJARDO RIVAS		
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	Página	3/5



En cuanto al **trámite de audiencia e información pública**, (apartado 3.4.1 de la Instrucción 1/2020) constan los siguientes documentos:

- **Propuesta del trámite de audiencia**, de 2 de septiembre de 2019.
- **Resolución del trámite de información pública**, de 20 de febrero de 2020.
- **Informe de valoración sobre las observaciones de informes preceptivos y facultativos**, de 4 noviembre de 2020.
- **Informe de valoración de las alegaciones aportadas en el trámite de audiencia e información pública**, de 4 noviembre de 2020.

Del mismo modo, según lo establecido en el apartado 3.4.2 Instrucción 1/2020, se han incorporado al expediente los siguientes **informes preceptivos**:

- **Informe de Viabilidad Tecnológica**, de 26 de mayo de 2020, de conformidad con el apartado 3.2.1 letra n) de la Instrucción 1/2020 de la Viceconsejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.
- **Informe de la Unidad de Igualdad de Género**, de 12 de marzo de 2020, según lo establecido en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía y el el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.
- **Informe de la Dirección General de Presupuestos**, de fecha 30 de abril de 2020, en virtud del artículo 4 del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera.
- **Informe del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales**, de 4 de agosto de 2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 57.2. de la Ley 5/2010, de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía y en los artículos 2 y 3.1. del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, aprobado por Decreto 263/2001, de 2 de agosto.
- **Informes de las Consejerías de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo y de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.1.b), de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Con fecha de 6 de noviembre de 2020, se reciben en la Secretaría General Técnica los Informes de Valoración de las observaciones recibidas en el trámite de audiencia y en los informes preceptivos, acompañado de nuevo texto del Proyecto adaptado a las observaciones.

#### **CUARTA.- Justificación y necesidad de la norma.**


Se expone en la memoria justificativa sobre la oportunidad y conveniencia de realizar el proyecto de Decreto elaborada por la Dirección General de Personas con Discapacidad e Inclusión, de fecha 13/09/2019, en la cual justifica el proyecto de Decreto argumentando, entre otras cosas, lo siguiente:

*“No se ha abordado por parte del Estado la norma que regule las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad en el acceso a los bienes y servicios a disposición del público, ámbito en el que se encuadrarían el uso de la lengua de signos española y los medios de apoyo a la comunicación oral.*

*Entendemos, en cualquier caso, que el presente Decreto, cuya justificación primaria, parte del mandato legal (Disposición Final Primera de la Ley 11/2011, de 5 de diciembre), se encuentra*



<b>Código:</b>	Ry71i749ZBZEVAuB7wBe7RX50hVMp6	<b>Fecha</b>	10/11/2020
<b>Firmado Por</b>	MARIA INMACULADA FAJARDO RIVAS		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	4/5



*sobradamente justificado y hay razones de necesidad y oportunidad para su aprobación.”*

## **QUINTA.- Contenido.**

### **A. Observaciones de carácter general.**

El artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que en el ejercicio de la potestad reglamentaria la Administración actuará de acuerdo con los principios de buena regulación: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. Asimismo establece que en el preámbulo de los proyectos de reglamento quedará suficientemente justificada la adecuación a estos principios. El Gabinete Jurídico en relación con los planteamientos que últimamente viene realizando el Consejo Consultivo de Andalucía sobre este tema, establece que deben quedar minuciosa e individualmente detallados en la memoria y en el preámbulo de la norma el cumplimiento de estos principios en su proceso de elaboración.

De conformidad con lo mencionado consta tanto en el preámbulo de la norma como en la memoria complementaria realizada al efecto, el cumplimiento de los principios de buena regulación.

### **B. Observaciones parte dispositiva.**

En los informes de valoración se detallan tanto las alegaciones presentadas en el trámite de audiencia, como las observaciones realizadas en lo informes preceptivos, explicando las que se aceptan y las que no se aceptan razonando los motivos. Todas las aceptadas tienen su reflejo en el nuevo texto adaptado a las mismas.

## **SÉXTA. Conclusión.**

En consecuencia, ajustándose a la normativa vigente detallada, se informa favorablemente el texto del **“PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO POR EL QUE SE DESARROLLAN LAS NORMAS TÉCNICAS DE ACCESIBILIDAD Y ELIMINACIÓN DE BARRERAS EN LA COMUNICACIÓN EN MATERIA DE LENGUA DE SIGNOS ESPAÑOLA (LSE) Y MEDIOS DE APOYO A LA COMUNICACIÓN ORAL (MACO) EN ANDALUCÍA”**.

**LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA**



<b>Código:</b>	Ry71i749ZBZEVAuB7wBe7RX50hVMp6	<b>Fecha</b>	10/11/2020
<b>Firmado Por</b>	MARIA INMACULADA FAJARDO RIVAS		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	5/5

